



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2021 00459 00.

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela, la cual fue radicada en la Oficina Judicial de Reparto, tutela que fue interpuesta por la señora **Jenny Paola Arévalo Suárez**, en 1 archivo en formato PDF.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Jenny Paola Arévalo Suárez** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Fundación Mundo Mujer**.

Para un mayor proveer el Despacho ordenará vincular a **Datacredito- Experian, Cifin- Transunión y Covinoc SAS**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones e informen si la accionante se encuentra reportada ante las centrales de información, si ello es así, deberán indicar desde cuándo fue el reporte.

Igualmente, el Despacho advierte que todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Jenny Paola Arévalo Suárez** identificada con c.c. 1.023.866.306 en contra de la **Fundación Mundo Mujer**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **Fundación Mundo Mujer** a través de su representante legal Diego Fernando Muñoz Portilla o quien haga sus veces a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la sociedad **Experian Colombia S.A. - Datacrédito** a través de su representante legal Jaime Mauricio Angulo Sánchez o quien haga sus veces, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones e informe si la accionante se encuentra reportada ante las centrales de información, si ello es así, deberán indicar desde cuándo fue el reporte.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la sociedad **Cifin S.A.S.- Transunión** a través de su representante legal Carlos Fernando Valencia Cardona o quien haga sus veces, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones e informe si la accionante se encuentra reportada ante las centrales de información, si ello es así, deberán indicar desde cuándo fue el reporte.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la sociedad **Covinoc S.A.** a través de su representante legal Jhon Jairo Aristizábal Ramírez para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones y allegue a este Despacho los soportes de la obligación que se encuentra cobrando a la accionante.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e2eda51899db9225aa377974b8614a6f9368d631b0a8c84e9fa3fe2702066b8
Documento generado en 02/09/2021 09:27:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>